

RESOLUCIÓN No. **155**

EL ALCALDE DE MANIZALES, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, el cual derogó el Decreto 034 del 21 de febrero de 2001, emanados de la Alcaldía de Manizales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante operativo realizado por la Secretaría de Gobierno el día 19 de febrero de 2016 en la ciudad de Manizales, el joven SANTIAGO RINCON MALDONADO fue retenido y conducido por la Policía Nacional al Centro de Recepción de Menores por encontrarse en lugar público después de las once (11:00) de la noche (1:20 a.m), sin la compañía de por lo menos uno de sus padres o representantes legales.

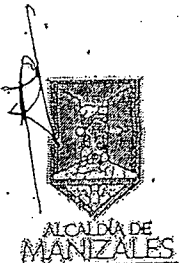
Que por reparto le correspondió a este Despacho conocer del asunto, avocándose su conocimiento mediante auto del primero (1o.) de abril de dos mil dieciséis (2016), donde se dispuso la práctica de las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Que el día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) rindió declaración el padre del menor señor JORGE IVÁN RINCON RIVERA, quien manifestó saber que su hijo había sido retenido por la Policía Nacional, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por encontrarse en vía pública, sector Fundadores, después de las once de la noche (11:00 p.m.), esto es a la 1:20 de la mañana y llevado al Centro de Recepción de Menores, que desconocía la existencia de una norma, pero que si sabía que existía dicha prohibición; que es consciente que el menor infringió el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008 de la Alcaldía de Manizales, y que no sabía que tenía una sanción. Su núcleo familiar se compone de tres (3) personas: El padre del menor, la abuela y el menor SANTIAGO RINCON MALDONADO. Los ingresos se derivan del trabajo del padre, del menor como docente. Que no fue citado a ninguna capacitación al Centro de Recepción de Menores.

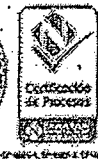
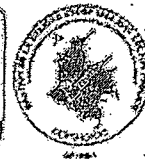
Que en la misma fecha rindió declaración el menor SANTIAGO RINCON MALDONADO, diligencia que se cumplió en presencia del señor JORGE IVAN RINCON RIVERA padre y representante legal del menor, momento en el cual el menor indicó: Que se encontraba con unos amigos e iban a pie por la avenida Santander desde el Cable, cuando llegó un camión con Policías, los requisaron y pidieron la cédula, al no tenerla y ser menores de edad les informaron que eran conducidos al Centro de Recepción de Menores, posteriormente su señor padre lo recogió en el lugar, la policía le dio mal trato ya que lo empujaron y sacudía. Informa que su núcleo familiar está conformado el, la abuela y su padre, y su señor padre es el que sostiene el hogar. Que no recuerda la fecha pero que ya había sido llevado al Centro de Recepción en este año 2016.

Que se encuentra acreditado que el joven SANTIAGO RINCON MALDONADO, nacido el 3 de julio de 1998, era menor de edad al momento de su retención, y que el señor JORGE IVÁN RINCON RIVERA es su señor padre y representante legal, hechos que se desprenden de la copia del Certificado del Registro Civil de Nacimiento, procedente de la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas; inscrito bajo el indicativo serial Nro. 27261228 del 22 de septiembre de 1999.

Que de la declaración presentada por el padre y/o representante legal del menor SANTIAGO RINCON MALDONADO se desprende que el señor RINCON MALDONADO y



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA  
Carrera 36 No. 97 - 39, Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



su hijo SANTIAGO RINCON MALDONADO no asistieron a la charla en el Centro de Recepción de Menores.

Que de la declaración rendida por el menor se desprende que ha reincidido en contravenir el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, emanado de la Alcaldía de Manizales, derogatorio del Decreto 034 del 21 de febrero de 2001.

Que de acuerdo con el caudal probatorio recaudado, se encuentra demostrado que se contravino lo dispuesto en el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, emanado de la Alcaldía de Manizales, derogatorio del Decreto 034 del 21 de febrero de 2001, mediante el cual se prohíbe la circulación y permanencia de menores de dieciocho (18) años en vías y lugares públicos de la ciudad, sin la compañía de por lo menos uno de sus padres o representantes legales, después de las once de la noche (11:00 p.m.).

Que en razón a ello se debe declarar que incurrió en la citada contravención y se procede a imponer la sanción correspondiente. Que por lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR que el joven SANTIAGO RINCON MALDONADO, contravino lo dispuesto en el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, emanado de la Alcaldía de Manizales, (derogatorio del Decreto 034 del 21 de febrero de 2001), por encontrarse en la vía pública ("Sector Fundadores") de esta ciudad, el día 19 de febrero de 2016, después de las once (11:00) de la noche (1:20 a.m.), sin la compañía de su señor padre o representante legal.

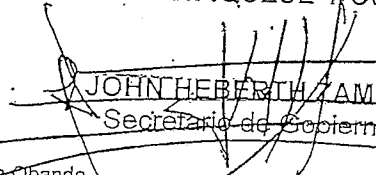
**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER como sanción al señor JORGE IVÁN RINCON RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.532 de Manizales, Caldas, residente en la Célula 10 Núcleo 2 Apartamento 302, barrio villa Pilar, teléfono 8909913 y 3187416132, padre y representante legal del menor SANTIAGO RINCON MALDONADO, una multa de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$114.909.00), correspondiente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2016, a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, por parte de la Inspección Primera Urbana de Policía, personalmente el contenido de la presente resolución señor JORGE IVÁN RINCON RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.532 de Manizales. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Manizales a los 17 NOV 2016

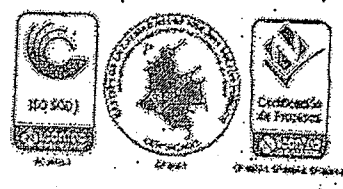
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOHN HEBERTH ZAMORA LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Fernando Cardona Obando



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA**  
Carrera 36 No. 97 - 39. Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Manizales 022-2016  
30 DIC 2016



Inspección  
Primera  
Urbana de Policía

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 CPACA

**AVISA:**

Al señor JORGE IVAN RINCÓN RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 75.069.532 de Manizales.

Dirección de Residencia: Cé lula 10 Núcleo 2 Apartamento 302 (frente a Bata) Barrio Villapilar

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN N° 155 del 17 de noviembre de 2016.

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: Firmado por el doctor JOHN HEBERT ZAMORA LOPEZ, Secretario de Gobierno Municipal.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.**

SE ANEXA: COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO EN UN (1) FOLIO (Resolución N° 155 del 17 de noviembre de 2016).

Para constancia se firma el 28 de diciembre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO CARDONA OBANDO**  
Inspector Primero Urbano de Policía



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA  
Carrera 36 No. 97 - 39. Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ARCO 74013-2016

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES